INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG429/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSTRUMENTE LA RECOMENDACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 3-EXT/02: 28/03/2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA CON MOTIVO DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.

3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. **Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero**. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
5. **Mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 17 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó los mecanismos para entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
6. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG66/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

   El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

   El 19 de enero de 2018, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones de ese Reglamento.
7. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, en cuyos puntos Segundo y Tercero se aprobaron los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
8. **Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**. El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, en cuyo punto III.1 del Cronograma de Actividades se determinaron las actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
9. **Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
10. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, atendiendo a las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales ordinarias en forma concurrente con la federal el domingo 1º de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.
11. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de marzo de 2018, mediante Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tramitadas a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la credencial para votar.
12. **Opinión de la Dirección Jurídica sobre la posibilidad de instrumentar las recomendaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió el oficio número INE/DJ/DNYC/SC/8496/2018 de la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el cual emitió opinión sobre la posibilidad de instrumentar los Acuerdos 2-EXT/02: 28/03/2018 y 3-EXT/02: 28/03/2018 de la Comisión Nacional de Vigilancia.
13. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 30 de abril de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE: 30/04/2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia con motivo de la conformación

de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018 emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracciones III y V y b), fracciones III, IV y V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 105; 106 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Con respecto a la normativa internacional, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Además, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y finalmente tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. También que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La dimensión política de los derechos humanos como un elemento clave para la constitución de la sociedad democrática, por lo tanto el análisis de los principios de interpretación de los mismos, deben ser marcos rectores en lo relativo al ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por lo que resulta imprescindible observar los principios de control de la convencionalidad, de la interpretación conforme, los principios *pro personae* o *pro homine*, de la universalidad de los derechos humanos, de la progresividad y de mayor protección de los derechos humanos.

En este sentido, el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, tengan 18 años y un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, prevén que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de las y los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Conforme al artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Adicionalmente, en el precepto legal de referencia se establece que las disposiciones establecidas en la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en los párrafos que anteceden, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la CPEUM.

El párrafo 3 del artículo 7 de la LGIPE advierte que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Según lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, el artículo 32, apartado a), fracción III de la LGIPE indica que el INE tendrá entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales el padrón y la lista de electores.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE establece que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE indica que el Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la LGIPE, se estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el INE, a través de la DERFE, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE.

Por su parte, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas deberán brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la LNERE se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE señala, entre las atribuciones legales conferidas a la CNV, la de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley.

Ahora bien, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

Adicionalmente, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán solicitar a la DERFE, una vez cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita dispone que la solicitud será enviada a la DERFE por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo refiere que la solicitud será enviada a la DERFE por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del mismo artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE ordena que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva (JGE), por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia JGE.

El párrafo 2 de ese artículo mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

El artículo 335 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 4, señala que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas y que una vez que sea verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o del solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México y, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de la LNERE; en razón de ello, la DERFE procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

Así, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE señala que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 106 del Reglamento de Elecciones señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Según lo previsto en el numeral 1 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos), éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de las LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 y los procedimientos que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación el VMRE, además de definir las actividades que realizarán el INE y los OPL de las entidades respectivas.

Asimismo, el numeral 11, inciso a), primer y segundo párrafos de los Lineamientos en cita establece que las y los ciudadanos que tramiten la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE) entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, manifestarán su decisión de votar desde el extranjero, a través de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SIIASPE) y su Comprobante de Solicitud Individual. Estos ciudadanos quedarán inscritos en la LNERE únicamente con la confirmación de recepción —activación— de la CPVE, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar la inclusión de las y los ciudadanos que hayan recibido su CPVE a la LNERE, el INE instrumentará las acciones necesarias para confirmar que cada ciudadano cuente con su credencial; en esta lógica, conforme a las fracciones I, II y III del numeral 11, inciso a) de los Lineamientos:

a) Las y los ciudadanos podrán confirmar que ya cuentan con su CPVE a través del portal del INE y/o los medios que disponga la DERFE para permitir la confirmación de recepción de su credencial;

b) El INE establecerá comunicación con las y los ciudadanos a través del INETEL para comprobar que ya cuentan con su CPVE, y obtener la información necesaria de la o del ciudadano que permita tener la certeza de que ya tienen en sus manos la credencial, y

c) El INE establecerá comunicación con las y los ciudadanos a través del correo electrónico que señaló al momento de realizar su SIIASPE, para comprobar que ya cuentan con su CPVE y obtener los datos que solicite el INE (número de solicitud, dato verificador, datos del domicilio, entre otros).

El numeral 40 de los Lineamientos indica que la DERFE, con base en los datos del Comprobante de Solicitud Individual, o en su caso, de la Credencial para Votar, llevará a cabo la verificación de situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para determinar, en su caso, su inclusión en la LNERE para las elecciones federales y locales que correspondan.

Los numerales 45 y 46 de los Lineamientos establecen que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las solicitudes individuales a partir de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de domicilio en el extranjero que remitieron las y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral y que, en el supuesto de que no sea posible subsanar la o las inconsistencias, la DERFE lo comunicará a las y los ciudadanos a través de los datos de contacto proporcionados en un plazo no mayor a 2 días para los registros de solicitudes recibidas el último día del periodo de inscripción, a fin de que se subsanen dentro del plazo que se tiene definido.

De igual manera, el numeral 50 de los Lineamientos indica que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el numeral 51 de los Lineamientos prevé que, para efectos de la determinación de procedencia e improcedencia de las solicitudes individuales, la DERFE definirá los correspondientes criterios de dictaminación de procedencia o improcedencia con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

En este sentido, la CNV aprobó el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, por medio del cual recomendó a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIIASPE, relativa a la ausencia de firma en el en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la CPVE.

Por otra parte, la Dirección Jurídica del INE emitió una opinión para orientar acerca de la posibilidad de instrumentar diversos acuerdos emitidos por la CNV, entre los que se encuentra la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, referido en el párrafo anterior.

En virtud de las consideraciones normativas anteriormente enunciadas, este Consejo General es competente para instruir a la DERFE que instrumente el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018 de la CNV, con motivo de la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

TERCERO. Motivos para instruir a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIIASPE, relativa a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto.

El INE debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las y los mexicanos que residen en el extranjero, que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para emitir su sufragio desde el país en que residen. De igual manera, uno de los temas prioritarios para el INE es el de garantizar y maximizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, pues es un hecho notorio que se encuentran en situación de vulnerabilidad y esas condiciones particulares atienden a una realidad social distinta a la que se vive en territorio nacional.

Bajo esta premisa y en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018 (Lineamientos), a fin de integrar la LNERE que se utilizará el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

Los Lineamientos señalan que la LNERE se conformará a partir de la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante tres tipos de solicitudes individuales:

a) Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE), que deberá cumplimentar el o la titular de una Credencial para Votar emitida en territorio nacional, a fin de solicitar su registro y, en caso de ser procedente, votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan;

b) Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE), mediante la cual las y los ciudadanos credencializados en el extranjero —que tramitaron su CPVE del 8 de febrero de 2016 al 31 de agosto de 2017— notificarán al INE su decisión de votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan, y

c) Para el caso que nos ocupa, la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SIIASPE), que es llenada al realizar su trámite para solicitar su CPVE —del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018— y que además contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Con base en las solicitudes individuales que se hayan dictaminado como procedentes, la DERFE conformará la LNERE correspondiente.

Derivado de la instrumentación de las acciones que lleva a cabo la DERFE inherentes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de la revisión de los requisitos de procedencia de dichas solicitudes individuales se ha detectado, como inconsistencia, que en la SIIASPE la o el ciudadano no firma el apartado en el cual expresa su intención para votar desde el extranjero.

De conformidad con el artículo 332 de la LGIPE, la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, así como Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

Es por ello que las y los ciudadanos que soliciten su CPVE a través de la presentación de la SIIASPE, deberán manifestar la decisión de votar en esa misma solicitud, para así quedar inscritos, siempre y cuando se realice la confirmación de la recepción de su CPVE.

Asimismo, para poder obtener la CPVE y su inclusión en la LNERE, las y los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos señalados en la ley, así como los acuerdos emitidos por este Consejo General.

Aunque la o el ciudadano no haya plasmado su firma en la manifestación de su decisión de votar, se considera conveniente que el INE incorpore esos registros en la LNERE, pues de conformidad con los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, se prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otros, votar en elecciones populares y ser votados en todos los cargos de elección popular.

En efecto, al existir un acto de confirmación de recepción de la CPVE por parte de las y los ciudadanos a través del portal del INE y/o los medios habilitados por la DERFE para permitir la confirmación de recepción de su credencial, hay certeza de que dicho instrumento electoral se encuentra en poder de su titular y lo posibilita a ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero.

Aunado a lo anterior, deberá considerarse lo establecido en diversos tratados internacionales, en los cuales se dispone que es derecho de las personas participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, así como votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, así como por medio del voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad de expresión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-18/2016 en el que confirmó el Acuerdo INE/CG1065/2015 de este Consejo General, concluyó que "[…] el derecho al voto es reconocido como derecho humano, de modo que debe ser tutelado o privilegiado en términos del artículo 1 Constitucional, esto es, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de progresividad se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos humanos, sino también con la obligación de promoverlos de manera progresiva, en tanto que exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía en ese tipo de derechos, al mismo tiempo que les impide, en razón de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección. En esa lógica, el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero a votar en las elecciones nacionales, conlleva adoptar las medidas apropiadas para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, a través de la implementación de mecanismos fiables."

Incluso, el TEPJF argumentó que el INE tiene el deber de implementar todos aquellos mecanismos para hacer efectivo el derecho del voto.

A mayor abundamiento, resulta orientadora la opinión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa contenida en la Resolución número 1459 (2005) sobre la abolición de las restricciones al derecho de voto,[1] conforme a la cual el derecho del voto en el extranjero se debe favorecer mediante la implementación de los mecanismos que lo hagan posible, al establecer lo siguiente: "[…] 7. Dada la importancia del derecho de sufragio en una sociedad democrática, […] deberían permitir a los ciudadanos que viven en el extranjero votar en las elecciones nacionales […] adoptar las medidas apropiadas para facilitar en lo posible el ejercicio de dicho derecho […]."

Por otra parte, en el oficio número INE/DJ/DNYC/SC/8496/2018 de fecha 5 de abril de 2018 que emitió la Dirección Jurídica del INE, el cual se notificó a la DERFE el día 6 de ese mismo mes, se realizó una interpretación de la normatividad en la materia con el objetivo de determinar lo conducente en la recomendación formulada por la CNV. En dicha opinión, la Dirección Jurídica advirtió lo siguiente:

a) El formato de SIIASPE contiene la manifestación de intención del voto con el objetivo de que, en el mismo acto de tramitación de la CPVE, la o el ciudadano exteriorice su voluntad de votar desde el extranjero;

b) El acto de confirmación de recepción de la CPVE brinda certeza de que este documento se encuentra en poder de su titular y lo posibilita a ejercer su derecho al sufragio desde el país de residencia, y

c) No existe disposición específica en la legislación, en que la que se constriña a la ciudadanía a firmar la manifestación de intención de votar.

El formato del comprobante de la SIIASPE se compone de manera unívoca de dos secciones. La primera sección corresponde a la "Solicitud para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero" que contiene los recuadros para asentar los datos relativos a: fecha de trámite; nombre completo; domicilio sea visible o no; entidad de referencia para votar; fecha de nacimiento; sexo;

[1] Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0163-2016.pdf.

CURP, y también contiene un recuadro en que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos y atienden a diversos artículos de la LGIPE, la declaración de conformidad con los datos asentados en la solicitud, así como un recuadro en el que se debe plasmar la firma de la o del ciudadano.

La segunda sección es relativa a la “Intención para votar desde el extranjero”, que contiene la manifestación para votar en el país de residencia y en la modalidad de voto postal, con la mención expresa que la solicitud surtirá efecto una vez que se haya confirmado la recepción de la CPVE. Adicionalmente, contiene la declaratoria del INE de la protección de datos personales, la cual es aplicable para el documento en su totalidad.

Lo ordinario es que las y los ciudadanos firmen los dos recuadros y, una vez que confirmen la recepción de su CPVE, entonces se les incluye en la LNERE para votar desde el exterior y se les envía el Paquete Electoral Postal para que sufraguen; sin embargo, se han detectado casos en que algunas personas sólo firman el primer recuadro y omiten firmar el segundo recuadro relativo a la manifestación expresa de la intención de votar desde el extranjero.

Al respecto, se considera que la omisión de firmar el segundo recuadro no es obstáculo para que la ciudadanía pueda votar desde el exterior, porque la CPVE precisamente se expide para que las y los ciudadanos que residen en el exterior puedan sufragar, siendo esa la finalidad primordial de su emisión.

Por tanto, si alguna ciudadana o ciudadano acude al Consulado para solicitar su CPVE, es evidente su intención de sufragar desde el país en que reside, razón por la cual, el hecho de que haya omitido firmar el segundo recuadro no implica su rechazo a votar, sino que solamente se trata de una mera omisión, seguramente generada por un descuido o la falsa creencia de que ya había signado.

Así las cosas, cuando se omite firmar el segundo recuadro, pero se confirma la recepción de la CPVE, se puede advertir que esas ciudadanas y ciudadanos tienen la intención de votar desde el exterior.

Lo relevante es que la o el ciudadano primero acude al Consulado a tramitar la CPVE y posteriormente confirma la recepción de la misma, dando aviso al INE por los medios que para ese fin se han implementado. Así, estos dos elementos resultan indispensables y suficientes para sufragar, con independencia de que no haya firmado el segundo recuadro en el formato del comprobante de la SIIASPE.

Con base en ese razonamiento, se considera que se cuenta con los suficientes elementos de certeza para continuar con el procedimiento y, en su caso, remitir en su momento el Paquete Electoral Postal.

Bajo el contexto antes descrito y derivado de la instrumentación de las acciones inherentes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 que lleva a cabo la DERFE, de la revisión de los requisitos que deben cumplir estas solicitudes individuales, al cierre del periodo de la confirmación de recepción de las CPVE, las y los ciudadanos han confirmado 107,393 CPVE tramitadas a través de la SIIASPE, las cuales fueron incorporadas en la LNERE, como se advierte en el siguiente cuadro:

Conformación de la LNERE al 30 de abril de 2018

TIPO DE CREDENCIAL	EMITIDA EN TERRITORIO NACIONAL	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO		TOTAL
SOLICITUD	SIILNERE	SIVE	SIIASPE	
ESTATUS	DICTAMINADAS COMO PROCEDENTES		CONFIRMADAS	
TOTAL	33,568	31,998	107,393	**172,959**

Ahora bien, al 30 de abril de 2018, se ha identificado un universo de 99,491 SIIASPE de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero en el que se detectaron inconsistencias como la ausencia de firma en el apartado de manifestación de voto o la falta de confirmación de recepción de la CPVE, como se advierte a continuación:

SIIASPE con inconsistencias al 30 de abril de 2018

ESTATUS	SOLICITUDES
CPVE cuya recepción fue confirmada, sin firma en el apartado de manifestación de voto.	**8,297**

CPVE entregadas al ciudadano o en etapa de distribución, cuya recepción no fue confirmada, sin firma en el apartado de manifestación de voto.	12,330
CPVE entregadas al ciudadano, con firma en el apartado de manifestación de voto, sin confirmar la recepción de su credencial.	48,097
CPVE por entregar (en etapa de distribución), con firma en el apartado de manifestación de voto, sin confirmar la recepción de su credencial.	30,767

TOTAL	**99,491**

Por lo tanto, al 30 de abril de 2018 se cuenta con 8,297 ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su CPVE y su inscripción en la LNERE a través de una SIIASPE que ya confirmaron la recepción de su credencial y que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ser incluidos en la LNERE, no cuentan con su firma autógrafa en el apartado de la solicitud donde manifiesta su intención para votar desde el extranjero.

El desglose por entidad federativa de las 8,297 SIIASPE confirmadas sin firma en el apartado de manifestación de voto se presenta a continuación:

a) Por la entidad mexicana de origen de las y los ciudadanos, la cual se obtiene a partir del dato asentado en la SIIASPE al momento de tramitar la CPVE:

ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN			**ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN**		
CVE	**ENTIDAD**	**SIIASPE**	**CVE**	**ENTIDAD**	**SIIASPE**
01	Aguascalientes	**75**	17	Morelos	**124**
02	Baja California	**86**	18	Nayarit	**78**
03	Baja California Sur	**4**	19	Nuevo León	**179**
04	Campeche	**21**	20	Oaxaca	**476**
05	Coahuila	**120**	21	Puebla	**448**
06	Colima	**50**	22	Querétaro	**114**
07	Chiapas	**230**	23	Quintana Roo	**9**
08	Chihuahua	**318**	24	San Luis Potosí	**365**
09	Ciudad de México	**437**	25	Sinaloa	**118**
10	Durango	**292**	26	Sonora	**66**
11	Guanajuato	**774**	27	Tabasco	**31**
12	Guerrero	**605**	28	Tamaulipas	**262**
13	Hidalgo	**259**	29	Tlaxcala	**44**
14	Jalisco	**660**	30	Veracruz	**439**
15	México	**331**	31	Yucatán	**14**
16	Michoacán	**903**	32	Zacatecas	**365**

TOTAL	**8,297**

b) Por el país desde el que emitirá su voto la o el ciudadano, dato que se obtiene del domicilio asentado en su SIIASPE:

PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO		
NO.	**PAÍS**	**SIIASPE**

01	Alemania	1
02	Argentina	1
03	Australia	4
04	Brasil	1
05	Canadá	38
06	Chile	1
07	España	10
08	Estados Unidos de América	8,228
09	Italia	9
10	Noruega	1
11	Nueva Zelandia	1
12	Panamá	1
13	Trinidad y Tobago	1

TOTAL	**8,297**

La DERFE efectuó la verificación de las referidas solicitudes individuales tomando como base los datos y la documentación proporcionada por las y los ciudadanos en su respectiva SIIASPE, así como los datos contenidos en el Padrón Electoral para cada uno de esos registros.

En consecuencia, el INE por conducto de la DERFE, como máxima autoridad en materia registral, en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de implementar mecanismos que faciliten la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida política del país, por parte de las y los connacionales radicados en el extranjero, considera oportuno subsanar la inconsistencia que se ha advertido en el procesamiento de las SIIASPE.

Lo anterior tiene como propósito tomar las medidas administrativas compensatorias, en pro de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, garantizando con ello su derecho al sufragio extraterritorial, premisa que se considera una acción afirmativa, en términos de la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (resaltado añadido):

> **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.**
>
> Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) **la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas;** 2) **la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"**; y, 3) **el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios.** En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) **efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares**. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su

> justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.
>
> Tesis 1ª. VII/2017 (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, enero 2017, pág. 380.

En esa tesitura, se deben considerar elementos con los que se facilite o simplifique el registro de un número mayor de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, con el propósito de privilegiar el derecho de las y los electores para ejercer el VMRE en los comicios federal y locales a celebrarse el 1º de julio de 2018, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 331 de la LGIPE y dentro de los plazos aprobados en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General instruya a la DERFE para que subsane las SIIASPE sin firma en el apartado de manifestación de voto, cuya recepción de la CPVE fue confirmada por las y los ciudadanos, conforme a la recomendación aprobada por la CNV en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, en razón de que las solicitudes individuales referidas se encuentran debidamente cumplimentadas; es decir, las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE proporcionaron la información requerida para emitir su voto desde el extranjero en los comicios del 1º de julio de 2018.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores adopte las medidas necesarias para instrumentar la recomendación aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, consistente en incorporar en ese listado nominal a las y los ciudadanos que solicitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero a través de la formulación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, tramitadas a partir del 1º de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de su credencial, siempre y cuando la o el ciudadano cumpla con los demás requisitos señalados en la normatividad aplicable y los acuerdos aprobados por este Consejo General, de conformidad con el artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los plazos previstos en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG431/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS *"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA EL VOTO DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS, FAMILIARES O PERSONAS A SU CUIDADO Y PERSONAL DE GUARDIA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2018 EN HOSPITALES. PRUEBA PILOTO Y DISPOSITIVO ORDINARIO"*

GLOSARIO

CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesas Directivas de Casilla

OPL: Organismo Público Local

PIMDCyCE: Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", que consiste en la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral", en donde el INE figura como coordinador y generador de directrices y criterios comunes que buscan homogenizar y estandarizar la calidad de las elecciones y los procedimientos electorales a lo largo y ancho del país, tanto en las elecciones federales como en las elecciones locales.

III. El 23 de mayo de 2014 se publicó la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014; por lo que, en materia de Organización Electoral, el primer reto que enfrentó el Instituto, como resultado de la vigencia del Sistema Nacional de Elecciones, fue la implementación de la casilla única.

IV. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG36/2016, el Consejo General del Instituto aprobó la Política de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023.

V. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, que constituye un instrumento que concentra las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales y que evita la multiplicidad de acuerdos.

VI. El 10 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG161/2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.

VII. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

VIII. También, el 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.

IX. El 8 de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del INE, dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, además de realizarse las elecciones locales en 30 entidades del país.

X. Asimismo, el 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG430/2017, el Consejo General aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.

XI. El 5 de octubre de 2017, a través de la sentencia SUP-RAP-609/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el Acuerdo INE/CG399/2017 por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y sus respectivos anexos.

XII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

XIII. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/626/2017, por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

XIV. El 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, que revocó diversos numerales del artículo 246 del Reglamento de Elecciones que habían sido modificados en el citado Acuerdo INE/CG565/2017. No obstante, el Punto Resolutivo Segundo de esta sentencia, confirmó el numeral 9 de dicho precepto normativo.

XV. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia referida en el párrafo anterior, modificó el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

XVI. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mismo que derogó el Apartado 4 del Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones; y adiciono el Anexo 8.5 al mismo documento normativo.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. El artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

2. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos las/los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. El artículo 1°, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

4. El multicitado artículo 1°, párrafo quinto de la CPEUM, dispone que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

6. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

7. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM, corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales; entre otras atribuciones, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC.

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 56, 81 de la CPEUM en las elecciones federales de 2018, se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Diputados y Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

10. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso n) de la CPEUM dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deberán garantizar que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.

11. El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, así como el Décimo Primero transitorio de la LGIPE, establecen que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

12. El artículo 1, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.

13. El artículo 7, párrafo 1, de la LGIPE establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

14. El artículo 9 de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE , y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

15. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

16. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al INE, entre otras, atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

17. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.

18. El artículo 51, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGIPE señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

19. El artículo 63, párrafo 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica entre otras, así como para llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE en términos de la Constitución y esta Ley, entre otros.

20. El artículo 73, párrafo 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.

21. El artículo 74, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.

22. El artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

23. El artículo 81, párrafos 1 y 2 de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

24. El párrafo 3 del referido artículo 81 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.

25. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

26. En tanto que el párrafo 2, del referido artículo 82 establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección, Para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.

27. Que el artículo 141 de la LGIPE establece que los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas del Registro Federal de Electores, lo podrán hacer por escrito y en su caso la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar al elector físicamente impedido.

28. El artículo 253, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.

29. En los artículos 254, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

30. El artículo 255, párrafo 1 de la LGIPE dispone los requisitos que deberán reunir los lugares donde se instalarán las casillas:

a) Fácil y libre acceso para los electores;

b) Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;

d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;

e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y

f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

31. El párrafo 2 del artículo antes referido señala que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

32. El párrafo 3 de ese mismo artículo dispone que para la ubicación de las MDC, los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.

33. El artículo 256, párrafo 1 de la LGIPE señala el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas estableciendo lo siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes Distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y

f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

34. El artículo 258, numeral 1, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; que para su integración y ubicación, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley; así como que en cada Distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales.

35. El artículo 1, párrafo 1 del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.

36. El artículo 1, párrafo 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.

37. El artículo 228 del RE dispone que en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.

38. El artículo 240 del RE dispone que una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los Consejos Distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los ajustes aprobados deberán ser registrados en el sistema informático de ubicación de casillas y notificados de inmediato a la DEOE, DECEyEC y, en su caso, al OPL que corresponda.

La junta local ejecutiva respectiva deberá informar por escrito al OPL correspondiente, sobre los ajustes a las listas de ubicación de casillas, remitiéndole copia simple de la relación de los ajustes aprobados por el consejo distrital respectivo.

39. El artículo 243 del RE, establece que para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, del Libro Tercero del mismo RE.

40. El artículo 244 del RE, instituye que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, además lo siguiente:

a) La participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, el RE y su Anexo 8.1.

b) El Instituto y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

c) El Instituto entregará al OPL que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.

d) El Instituto y los OPL contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, para su resguardo.

e) La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPL para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante MDC, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.

f) El OPL deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las MDC, por conducto de los CAE, a través del mecanismo establecido con el Instituto.

41. El artículo 245 del RE, señala que conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales.

42. El artículo 246 del RE, establece en el numeral 9 que los funcionarios de la MDC serán asistidos por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el Proceso Electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.

Motivación

43. Que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, revolucionó la perspectiva para el tratamiento de los derechos políticos para entrar en el ámbito de los derechos humanos, ya que dicha concepción se desprendía únicamente de las interpretaciones derivadas del derecho internacional.

44. Que al incluirse en el artículo primero constitucional que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que su interpretación será de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

45. Que el Instituto, en su calidad de autoridad electoral, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

46. Que el Instituto, tiene el compromiso para garantizar a los ciudadanos sus derechos políticos consagrados en la Constitución como son el derecho a votar y ser votado, muestra de ello son los Acuerdos INE/CG161/2017 e INE/626/2017 aprobados por el Consejo General, en los que mediante el primero se aprobó, el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla y, a través del segundo, se aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

47. Que el Instituto, con la aprobación de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto, cumplió con un mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, dirigida a todas las personas que laboran de forma permanente y temporal en la institución; así como a todas las áreas administrativas y del servicio profesional electoral –aplicable tanto en las oficinas centrales y órganos desconcentrados, como en las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales y de las representaciones de los partidos políticos ante el Instituto Nacional Electoral.

48. Que con motivo del Día Mundial del Síndrome de Down, se llevó a cabo una Mesa de Diálogo: Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad el pasado 15 de marzo, en donde se consideró necesario avanzar en materia de inclusión y accesibilidad y, se expuso la posibilidad de realizar una Prueba Piloto en un hospital de la Ciudad de México en la Jornada Electoral para ciudadanas y ciudadanos hospitalizados, generando interés por parte de las organizaciones de la sociedad civil presentes.

49. Que el Instituto, es la autoridad encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos político-electorales como el derecho al voto.

50. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas de apoyo que en el ámbito local y distrital que realizan directamente las y los SE y CAE.

51. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 está conformada por dos ejes fundamentales: el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el Programa de Asistencia Electoral.

52. Que el PIMDCyEC establece los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, en su modalidad Federal y Única, así como la capacitación en materia electoral de las y los funcionarios de las mismas.

53. Que el PIMDCyEC en el punto "1.2.2. Aprobación del número definitivo de casillas a instalar durante la Jornada Electoral, establece el 27 de abril de 2018, como fecha límite para aprobar el número definitivo de casillas a instalar, lo que permitirá conocer el número de ciudadanas y ciudadanos requeridos para realizar la segunda insaculación.

El número definitivo de casillas extraordinarias y especiales por sección electoral se aprobará por los Consejos Distritales en la sesión que celebren a más tardar el 9 de abril de 2018, y el número de casillas básicas y contiguas el 27 de abril 2018.

54. Que el PIMDCyEC en el punto "2. Integración de Mesas Directivas de Casilla posterior a la segunda insaculación" establece que en aquellos casos en los que después de la segunda insaculación los Consejos Distritales aprueben la inclusión o eliminación de casillas, se procederá de la siguiente manera para la integración de las mismas:

Inclusión de nuevas casillas

La casilla o las casillas deben ser aprobadas por el Consejo Distrital respectivo.

Deben ser registradas en el Sistema de Ubicación de Casillas por parte de la Vocalía de Organización Electoral e informar con oportunidad, y por escrito, a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica los cambios ocurridos.

En el listado NO aparecerá el domicilio de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, y sólo se publica 4 días en los estrados de las juntas distritales.

Una vez identificada en el Multisistema ELEC2018 como nueva casilla, se realizará la insaculación manual de dicha casilla:

- **Casilla Federal:** Se seleccionarán a los siete primeros ciudadanos/as que integran la lista de reserva de la sección electoral correspondiente.
- **Casilla Única:** Se seleccionarán a los nueve primeros ciudadanos/as que integran la lista de reserva de la sección electoral correspondiente.
- Una vez seleccionados, se asignarán los cargos a cada funcionario/a de casilla de acuerdo con la escolaridad.
- En caso de que el número de las y los ciudadanos sea insuficiente, se revisará en primera instancia, el listado de ciudadanos insaculados para identificar nuevos ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla. Si faltaran ciudadanos, se recurrirá al Listado Nominal de la sección electoral correspondiente, respetando el orden alfabético, a partir de la letra sorteada, y considerando los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LGIPE.

Esta integración se realizará en la misma sesión en la que el Consejo Distrital apruebe la instalación de la o las nuevas casillas.

El 30 de mayo de 2018 es la fecha límite para la inclusión de nuevas casillas electorales.

55. Que a través del Punto de Acuerdo décimo quinto del Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, para que realicen los estudios necesarios para la emisión del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros de salud el día de la Jornada Electoral y que a más tardar seis meses antes del inicio del Proceso Electoral 2020-2021 se presenten ante este Consejo General.

Para el efecto, deberán presentarse estudios preliminares a la Junta General Ejecutiva y a las comisiones unidas de Capacitación y Organización Electoral para evaluar la viabilidad de aplicar una prueba piloto en las elecciones del 2018.

56. En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el 03 de mayo de 2018, el documento denominado "Informe sobre la viabilidad de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, sus familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del hospital, durante la Jornada Electoral del 1° de Julio de 2018".

57. Por tal motivo, el INE prevé la implementación de una prueba piloto para la instalación de una Casilla Especial para personas hospitalizadas, con la finalidad de acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que, por sus condiciones de salud, no le es posible acudir a alguna casilla para ejercer su derecho al voto, así como a los familiares o personas que estén a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, a quienes teniendo el derecho de ejercer su sufragio no les es posible acudir a la casilla que les corresponde el día de la Jornada Electoral.

58. Que, atendiendo a que además de las personas hospitalizadas y del personal que labora en el centro de salud se ven impedidas para emitir su voto el día de la jornada, se encuentra en ante la imposibilidad de facto de los familiares que los acompañan, así como el personal de guardia o seguridad en dicho centro hospitalario, para ejercer su voto, es con el fin de maximizar su derecho humano a ejercer el sufragio, beneficiando de ese modo a una población que si bien no se contempló primigeniamente, es posible garantizarle su derecho al voto, ante la viabilidad de atender con el establecimiento de las casillas que se someten a consideración.

59. Lo anterior, ante el compromiso del Instituto para asegurar y garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto de las y los ciudadanos, cobrando especial importancia el grupo de personas, que, teniendo la calidad de ciudadanos, se encuentran hospitalizados, los familiares o las personas que están a su cuidado, así como los trabajadores que se encuentran de guardia en los hospitales, que, cubriendo los requisitos legales para el ejercicio del voto, se ven imposibilitados de acudir a ejercer su voto, por cuestiones de movilidad física.

60. Que el Instituto ha sido pionero en la implementación de buenas prácticas para que las/los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto de manera real y efectiva. Para ello, se buscó una medida que elimine el obstáculo de acudir directamente a la casilla de su sección, o a una Casilla Especial, específicamente a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia con el fin de promover la efectiva participación en la vida política de las/los ciudadanos mediante la emisión del sufragio.

61. Se pretende con esta medida maximizar el derecho humano al voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia que, cumpliendo con los requisitos legales para la emisión de su sufragio, se encuentran impedidas para acudir a la casilla de su sección o a una Casilla Especial, por lo anterior, tanto la prueba piloto como el dispositivo ordinario, tendrán efectos vinculantes en las elecciones a realizarse en la Jornada Electoral en cada una de las 32 entidades federativas, por tratarse de la protección de un derecho fundamental de la ciudadanía.

62. Que para estar en condiciones de implementar para el Proceso Electoral 2020-2021, una Casilla Especial para las/los ciudadanos hospitalizados, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia el día de los comicios, en la prueba piloto se deber evaluar el nivel de participación, así como las implicaciones técnicas y logísticas que tendrá dicha medida.

63. Que se considera necesario implementar la prueba piloto en un hospital federal del sector salud en la Ciudad de México, mediante una Casilla Especial única que opere en dos modalidades: fija e itinerante. En la primera modalidad se recibiría la votación de los familiares o personas al cuidado de las personas hospitalizadas, así como del personal médico, paramédico y administrativo de guardia, quienes acudirán directamente al lugar en donde se instale la casilla. En la modalidad itinerante se recabará la votación directamente en el lugar en donde se encuentren los enfermos dentro de los hospitales, considerando las medidas de sanidad que para tal efecto dicte la autoridad de salud.

64. Asimismo, en un hospital de la capital o ciudad con mayor población en cada una de las 31 entidades federativas restantes es importante instalar una Casilla Especial del tipo convencional, con el fin de concretar la oportunidad del voto a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal médico, paramédico y administrativo de guardia, que no han tenido hasta ahora posibilidades reales de ejercer el derecho a elegir a sus autoridades y representantes en el poder legislativo, cumpliendo de esta forma el Instituto su deber de garantizarlo, con el propósito de ver en los procesos electorales subsecuentes por la generalización de esta oportunidad que atienda un derecho humano y político fundamental.

65. Para ello, es necesario que los Consejos Distritales en los que se ubiquen los hospitales que se elijan, deberán de revisar, y en su caso, modificar los Acuerdos mediante los cuales aprobaron el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales, observando el plazo y el procedimiento que para el efecto señala el PIMDCyEC.

66. Que para la prueba piloto en un hospital de la Ciudad de México, es necesario que se establezcan mecanismos de coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como con el CONAPRED, y se cuente con la participación central de la Junta Local Ejecutiva y Consejo Local del INE, así como de la junta distrital y el consejo distrital correspondiente al hospital que sea seleccionado.

67. Que especialmente para la operación de la modalidad itinerante de la Casilla Especial única de la Ciudad de México es indispensable atender las normas de organización y sanitarias del hospital seleccionado, por lo que en la preparación y desarrollo de la prueba piloto, es necesario sea supervisada por el Consejo Local del INE e informado por su Presidente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y, por su conducto, al Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

68. Que en el resto del país, en donde se celebren elecciones concurrentes y donde no las haya, es necesario igualmente que las autoridades electorales promuevan la aprobación de estas casillas especiales del modelo convencional y, en su caso, realicen las gestiones correspondientes ante el Sector Salud para la autorización y colaboración respectivas, así como para el conocimiento de los ciudadanos que deben tenerse en atención a las normas de salubridad correspondientes.

69. Que para la prueba piloto en un hospital de la Ciudad de México es importante prever en su aprobación en el órgano distrital correspondiente, los procedimientos, documentos y materiales electorales, así como la capacitación pertinente para el desempeño de sus dos modalidades: la estación fija, común a todas las casillas especiales, y la parte itinerante, que deberá desprenderse de la modalidad fija para recorrer las habitaciones hospitalarias llevando la oportunidad del voto a las y los ciudadanos a quienes no les es posible votar de otra manera.

70. Que para llevar a cabo la prueba piloto y los dispositivos ordinarios durante la Jornada Electoral del 1° de julio, se instalarán Casillas Especiales aprobadas por los Consejos Distritales correspondientes en los hospitales seleccionados, para tal efecto, se dotará de la documentación y materiales electorales previamente aprobados por este Consejo General, por lo que resulta necesario reconocer el efecto vinculante de la votación que se obtenga de la población a la que está dirigida esta medida por tratarse, precisamente, de eliminar un obstáculo para que pueda ejercer libremente su derecho al sufragio.

71. En ese tenor, se pone a consideración de este Consejo General la aprobación de los Lineamientos para la operación de este tipo de casillas, los cuales establecen las particularidades que tendrá la Casilla Especial para personas hospitalizadas que se instalará en la Ciudad de México como prueba piloto, así como para las casillas especiales que se instalarán en las 31 entidades federativas bajo la modalidad de votación convencional, mismas que tienen como objetivo fomentar la participación ciudadana en los comicios electorales de todas aquellas personas que, por motivos de salud o guardia en el centro hospitalario, no pueden acudir a las casillas que les corresponden.

72. En los Lineamientos se establece la logística para la votación de la Casilla Especial para personas hospitalizadas que se instalará en la Ciudad de México como prueba piloto, así como para el Dispositivo Ordinario que se instalará en las 31 entidades federativas bajo la modalidad de votación convencional.

Para el funcionamiento de la Prueba Piloto de la Ciudad de México, la Casilla Especial contará con dos modalidades para recabar la votación: la fija y la itinerante. En la modalidad itinerante, las personas hospitalizadas emitirán su sufragio directamente en el lugar en donde se encuentren dentro del hospital, observando en todo momento las medidas de sanidad que, para tal efecto, determine la autoridad de salud. La modalidad fija permitirá que los familiares o personas a su cuidado y el personal de guardia del hospital, acuda directamente a la casilla instalada dentro del hospital para emitir su voto.

Para el caso del Dispositivo Ordinario se establece la operación de las casillas especiales convencionales que serán instaladas en centros hospitalarios en las capitales o ciudades de mayor población en las restantes 31 entidades federativas, las cuales únicamente desarrollarán la modalidad convencional de la votación, enfocada principalmente a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del propio hospital.

Por las consideraciones normativas y los argumentos motivacionales vertidos en los párrafos que anteceden el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario", los cuales deberán integrarse como Anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 (Anexo 1).

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, realice las gestiones necesarias con la finalidad de concertar con las autoridades del sector salud, la coordinación que permita, en primer término, la selección del hospital en donde se realizará la Prueba Piloto en la Ciudad de México; y en segundo término, la instalación de las 31 Casillas Especiales en el resto de las entidades federativas.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a que convoque a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a fin de que se promueva en el órgano distrital correspondiente, la aprobación de una Casilla Especial, atendiendo las formalidades establecidas en la Legislación Electoral vigente, en el hospital seleccionado, para la realización de la Prueba Piloto en sus modalidades fija e itinerante.

Cuarto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las 31 Juntas Ejecutivas Locales restantes, a que realicen las gestiones necesarias para promover la aprobación de una Casilla Especial, atendiendo las formalidades establecidas en la Legislación Electoral vigente, en el hospital seleccionado de la ciudad capital o en la ciudad con mayor población.

Quinto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, a que convoquen al Organismo Público Local Electoral correspondiente, para hacerle de su conocimiento el presente Acuerdo así como de las medidas operativas que se adopten para su instrumentación; y coadyuven, en su caso, en la difusión u operación.

Sexto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las/los Consejeros Presidentes de los OPL con elecciones concurrentes en el Proceso Electoral 2017-2018.

Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que presente, a más tardar el 1° de junio de 2018, un informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre los hospitales seleccionados para la implementación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México y el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades restantes, así como de la aprobación de las Casillas Especiales por parte de los Consejos Distritales correspondientes.

Octavo.- Se instruye a la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, Jurídica y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones conducentes a fin de coadyuvar en la implementación de las casillas especiales objeto de este Acuerdo, tanto en la Prueba Piloto de la Ciudad de México como en el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades restantes.

Noveno.- Se instruye a las/los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, así como proponer, en su caso, los ajustes correspondientes a los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron el número y la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias.

Décimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concentre los informes que rendirán las Juntas Ejecutivas Locales, en el mes de octubre sobre la operación de "Las *casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018"*, con base en los Lineamientos que al efecto emita dicha Dirección Ejecutiva.

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento al Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), este primer ejercicio en el que se promueve garantizar el derecho humano al voto, de un grupo de ciudadanos/as que hasta hoy le ha sido imposible ejercer de manera real y efectiva su participación en la vida democrática del país.

Décimo Segundo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realicen una evaluación del funcionamiento de la Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario de las casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o

personas a su cuidado y personal de guardia; cuyos resultados deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral.

Décimo Tercero.- Todos aquellos asuntos supervenientes materia de este Acuerdo, que impliquen una decisión, deberán ser presentados ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-mayo-2018/)

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG433/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG298/2018.

II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG299/2018.

III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones”. En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas,

bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.

VI. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.

VII. En sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG428/2018.

VIII. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-229/2018, mediante el cual ordenó al Consejo General de este Instituto dejar sin efectos el registro de María Teresa Orozco Escobedo y, en su caso, registrar a la persona solicitada por Encuentro Social.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. Mediante oficio PVEM-INE-263/2018, recibido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Montserrat Fernández Cruz, candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente a la Ciudad de México, por la ciudadana **Carmen Leticia Calderón León**. (Bloque de mayores)

4. Mediante oficio REPMORENAINE-221/2018, recibido con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Andrés Velázquez Vázquez, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Hidalgo, por el ciudadano **Navor Alberto Rojas Mancera**.

5. **Por México al Frente.** Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como mediante oficio CEMM-440/2018, recibido el día uno de mayo del mismo año, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en virtud de la renuncia de las personas

postuladas por la Coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Armando Rangel Hernández, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Guanajuato, por el ciudadano **Juan Antonio Negrete Martínez**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Carlos Emilio Del Rivero Romero, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Michoacán, por el ciudadano **Marco Trejo Pureco**. (Bloque de intermedios)

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

6. Mediante oficio PVEM-INE-261/2018, recibido el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Liliana Berenice Arredondo López, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 31 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Gabriela Ramírez Martínez**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

7. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-100/2018, recibido el día treinta de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Crescenciano Hernández Espinosa y Jesús Adrián Acosta Jiménez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Fortunato González Islas y Crescenciano Hernández Espinosa.** (Bloque de menores)

8. Mediante oficios PVEM-INE-264/2018 y PVEM-INE-269/2018, recibidos los días uno y dos de mayo de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Antonio Silva Oropeza e Iván Josué Romo Valdovinos, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Iván Josué Romo Valdovinos y Francisco Israel Hernández Vega.** (Bloque de menores)
- De la ciudadana Susana Cárdenas González, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Eden Martha Aguirre Lamkin**. (Bloque de menores)

9. Mediante oficio RNA/158/2018, recibido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Eréndira Mendoza Campos, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Puebla, por la ciudadana **Antonia Lourdes Nieto López**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Rolando Tenorio Torres y Fernando Sánchez Sánchez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por los ciudadanos **Néstor Octavio Nájera García y Fernando Tlaxcalteco González.** (Bloque de intermedios)

10. **Por México al Frente.** Mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-440/2018, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la

Coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Reymundo Tello Pérez Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de México, por el ciudadano **Martín Gutiérrez Luna**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Omar Aguirre Orozco, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Marco Antonio Bastida Bastida**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Agustín Osorio Flores, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Puebla, por el ciudadano **Apolinar Vega Montalvo**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Haydeé Luna Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Puebla, por la ciudadana **María Rebeca Alcaide Cruz**. (Bloque de intermedios)

11. **Juntos Haremos Historia.** Mediante oficios REPMORENAINE-211/2018 y REPMORENAINE-218/2018, recibidos los día veintisiete de abril y dos de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la Coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Julián Leyzaola Pérez y Héctor René Cruz Aparicio, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Baja California, por los ciudadanos **Héctor René Cruz Aparicio y Alfredo Rivas Aispuro.** (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Emelia Ortiz García, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Virginia Merino García**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Antonio Dionicio González, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Puebla, por el ciudadano **José Francisco Esquitín Alonso**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Claudia Pérez Gómez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Puebla, por la ciudadana **Esperanza Estela Chilaca Muñoz**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Abraham David Mier Nogales y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Sonora, por los ciudadanos **Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo y Abraham David Mier Nogales.** (Bloque de intermedios)
- De las ciudadanas Marcela Alexis Treviño Unda y Olga Patricia Sosa Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Tamaulipas, por las ciudadanas **Olga Patricia Sosa Ruiz y Alba Silvia García Paredes.** (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Raúl Calvillo Castillo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Zacatecas, por el ciudadano **Rumaldo Ortiz Herrera**. (Bloque de mayores)

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

12. Mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Alicia Galván López, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Imelda Noemí González Barreras**.

13. Mediante oficio CEMM-441/2018, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Mayra Xiomara Treviso Guizar, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Hermila Guizar López**.

14. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-098/2018, recibido con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Alejandro Loyola Guerra y Jorge Armando Urbina López, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 07 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Arturo Villegas Carrillo y Arturo Villegas Ávila.**

15. Mediante oficio MC-INE-234/2018, recibidos el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Lesly Guadalupe Maza Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Fernanda Altamirano Orantes**.

Requisitos y ratificación de renuncias

16. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

> ***“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—-****De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la* ***renuncia*** *de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de* ***renuncia****r a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*
>
> ***Quinta Época:***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto*

concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renuncias que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

Acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-229/2018.

17. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-229/2018, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. *Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Nacional Electoral* ***deje sin efectos el registro de María Teresa Orozco Escobedo*** *otorgado mediante Acuerdo INE/CG299/2018.*

SEGUNDO*. Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en breve término, en caso de cumplir los requisitos constitucionales y legales atinentes, registre a la ciudadana solicitada por el Partido Encuentro Social en esa candidatura.*

TERCERO*. Se* ***ordena*** *al Consejo General de Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

Es el caso que mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0233/2018, recibido con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de la ciudadana **María Teresa Orozco Escobedo**, candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional en el número 34 de la lista correspondientes a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Norma Angélica García Torres,** solicitud que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE.

En consecuencia, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es dejar sin efectos el registro de la ciudadana **María Teresa Orozco Escobedo** y en su lugar, aprobar el registro de la ciudadana **Norma Angélica García Torres**.

Paridad de género

18. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

19. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.

20. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los Partidos Políticos y Coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

21. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que ninguno se vio modificado.

22. **Paridad vertical.** Los Partidos Políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Noveno del Acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.

24. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o Coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1 y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-229/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 15 y 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, Morena y la Coalición Por México al Frente conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad: Ciudad de México

No. de Lista	Propietaria
1	Carmen Leticia Calderón León

MORENA

Entidad: Hidalgo

No. de Lista	Suplente
2	Navor Alberto Rojas Mancera

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Guanajuato

No. de Lista	Suplente
2	Juan Antonio Negrete Martínez

Entidad: Michoacán

No. de Lista	Suplente
1	Marco Trejo Pureco

TERCERO.- Se registra la candidatura a Senaduría por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de Lista	Suplente
31	Gabriela Ramírez Martínez

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Por México al Frente y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
01	Fortunato González Islas “Coma Nato”	Crescenciano Hernández Espinosa

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Propietario	Suplente
12	Iván Josué Romo Valdovinos	Francisco Israel Hernández Vega

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
05	Eden Martha Aguirre Lamkin

NUEVA ALIANZA

Entidad: Puebla

Distrito	Propietaria
14	Antonia Lourdes Nieto López

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
09	Néstor Octavio Nájera García	Fernando Tlaxcalteco González

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: México

Distrito	Suplente
19	Martín Gutiérrez Luna

Entidad: Michoacán

Distrito	Suplente
11	Marco Antonio Bastida Bastida

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
04	Apolinar Vega Montalvo
12	María Rebeca Alcaide Cruz

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Entidad: Baja California

Distrito	Propietario	Suplente
08	Héctor René Cruz Aparicio	Alfredo Rivas Aispuro

Entidad: Oaxaca

Distrito	Suplente
06	Virginia Merino García

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
01	José Francisco Esquitín Alonso
10	Esperanza Estela Chilaca Muñoz

Entidad: Sonora

Distrito	Propietario	Suplente
01	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	Abraham David Mier Nogales

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Propietaria	Suplente
08	Olga Patricia Sosa Ruiz	Alba Silvia García Paredes

Entidad: Zacatecas

Distrito	Suplente
04	Rumaldo Ortiz Herrera

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Suplente
Cuarta	06	Imelda Noemí González Barreras

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria
Quinta	08	Hermila Guizar López

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietario	Suplente
Segunda	07	Arturo Villegas Carrillo	Arturo Villegas Ávila

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Suplente

Tercera	05	María Fernanda Altamirano Orantes

SEXTO.- Se deja sin efectos el registro de la ciudadana **María Teresa Orozco Escobedo**, como candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Encuentro Social.

SÉPTIMO.- Se registra a la ciudadana **Norma Angélica García Torres** como como candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Encuentro Social.

OCTAVO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los Puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo que anteceden.

NOVENO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-229/2018.

DÉCIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.